



Expediente No. 2017-388

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 23 de febrero de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ejecutiva laboral instaurada por **ELSY ONEIDA JIMENEZ PARRA** contra **IPS LEVPHARMA DE COLOMBIA SAS**, en la que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de la entidad demandada. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veintitrés 23 de febrero de 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y examinando el expediente se observa, que la presente demanda ordinaria laboral fue presentada a través de apoderado judicial por **ELSY JIMENEZ PARRA** contra **IPS LEVPHARMA SAS**; demanda que fue admitida mediante auto de fecha 30 de noviembre del año 2017, en donde se dispuso la notificación de la entidad demandada (página 27 del expediente escaneado).

Observa el despacho que mediante auto de fecha 27 de junio de 2018, el juzgado ordenó emplazar mediante edicto a la entidad demandada **IPS LEVPHARMA SAS**.

Posteriormente el juzgado mediante auto de fecha 01 de agosto de 2019, ordenó requerir a la apoderada de la parte demandante a fin de que retirara los oficios de edictos para su publicación.

A página 43 del expediente escaneado, se observa el edicto elaborado por el Juzgado y retirado el día 10 de octubre de 2019, no obstante, no se observa en el expediente constancia de su publicación.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico presentó memorial el día 19 de agosto de 2020, en donde aportó el correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada **IPS LEVPHARMA SAS** ipslevpharma@outlook.es.

En razón de la emergencia sanitaria que está atravesando el país por la pandemia del COVID 19, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020,



mediante el cual implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas.

Y como dentro del presente proceso se observa que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de la parte demandada IPS LEVPHARMA SAS, cuya naturaleza es de derecho privado; se ordenará la notificación, que dicho sea de paso, continúa a cargo la parte actora, a través del uso de los medios tecnológicos, en la forma como se encuentra consagrado en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; es decir, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio del demandado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Para lo anterior, la citaduría del Despacho enviará a través de correo electrónico una copia digital de la providencia a notificar a la parte interesada y encargada de la notificación, quien podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos a su contraparte; la notificación, conforme a las voces de la norma citada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez realizado el envío de la notificación, la parte demandante deberá allegar constancia de la gestión realizada para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 27 de junio de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

SEGUNDO: Requerir al apoderado/a judicial de la parte demandante interesada y a cargo de la notificación personal, a fin de que la realice a la persona jurídica particular IPS LEVPHARMA SAS, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del



apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**ANGÉLA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 24 de febrero de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 7
IA